

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(Resolución TRIFE 13 sep 2006)

ARTÍCULO 171. Después de realizar lo que dispone el artículo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con las siguientes bases:

I.- Se obtendrá la **votación efectiva**, restando los votos de los partidos políticos que no lograron el 3% de la votación total y los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados en cuando menos diez distritos uninominales del Estado.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XX. Votación:

a) Emitida: la que se obtiene después de sumar la totalidad de los votos depositados en las urnas.

b) Válida emitida: la que se obtiene después de restar a la votación total, los votos nulos y los anulados.

c) **Efectiva:** la resultante de **restar** de la **votación válida emitida** los votos de los partidos políticos y coaliciones que no alcanzaron **tres por ciento de la votación emitida**, y los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados en cuando menos **diez distritos uninominales** del Estado, así como los votos emitidos a favor de **fórmulas no registradas**;

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		890,639	3%	26,719
menos	PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA:			
	PARTIDO CONVERGENCIA	1.53%		13,666
	PARTIDO NUEVA ALIANZA	2.89%		25,701
	PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	1.36%		12,150 - 51,517
menos	FORMULAS NO REGISTRADAS	0.13%		- 1,196
menos	FORMULAS NO REGISTRADAS DE CANDIDATURAS COMUNES MR	2.20%		- 19,613

VOTACIÓN EFECTIVA **818,313**

II. Sólo se asignarán diputados por el sistema de representación proporcional, a los partidos políticos que hayan postulado candidatos en cuando menos diez distritos electorales uninominales y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida;

III. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes;

IV. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado;

VI. **Se asignará un diputado** de representación proporcional **a cada uno** de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida;

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida	Asignación fracc VI	Total MAYORÍA	Total RP
PAN	390,570	47.73%	1	13	1
PRI	215,815	26.37%	1	1	1
PRD	106,356	13.00%	1		1
PT	30,762	3.76%	1	1	1
PVEM	37,272	4.55%	1		1
PCP	37,538	4.59%	1		1
Votación Efectiva	818,313	100.00%	6	15	6

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR **12** **6**

VII. Las diputaciones pendientes de asignar se distribuirán entre los partidos políticos que tengan derecho, aplicando la fórmula integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y

VIII. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme **ahúmero de veces** que contenga su votación el cociente natural.

statal Electoral procederá a la asignación de diputados electos por el principio di

o lograron el 3% de la votación total y los de los partidos que no hayan postulad

en las urnas
os y los anulados
tidos políticos y coaliciones que no alcanzaron **tres por ciento de la votación**
do menos **diez distritos uninominales** del Estado, así como los votos emitidos a

rtidos políticos que hayan postulado candidatos en cuando menos diez distrito
n válida emitid

pendiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenid
el orden que tengan los candidatos en las listas correspondiente:

el que disponga la Constitución Política del Estad

is políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación tota

TOTAL
14
2
1
2
1
1
21

que tengan derecho, aplicando la fórmula integrada por los siguientes elemento

laciones pendientes de asigna

ido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natura

rocedimiento siguiente

ne **anúmero de veces** que contenga su votación el cociente natural.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	menos 3% V.V.E.	Nueva Votación Efectiva	% de la Votación Valida	Nuevo Cociente Natural
PAN	390,570	26,719	363,851	55.30%	109,666
PRI	215,815	26,719	189,096	28.74%	109,666
PRD	106,356	26,719	79,637	12.10%	109,666
PT	30,762	26,719	4,043	0.61%	109,666
PVEM	37,272	26,719	10,553	1.60%	109,666
PCP	37,538	26,719	10,819	1.64%	109,666
Votación Efectiva	818,313	160,314	657,999	100.00%	

Total MAYORÍA	Total RP
13	1
1	1
	1
1	1
	1
15	6

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 6

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida	cociente natural	Número de veces	Asignación
PAN	363,851	55.30%	109,666	3.32	1
PRI	189,096	28.74%	109,666	1.72	
PRD	79,637	12.10%	109,666	0.73	
PT	4,043	0.61%	109,666	0.04	
PVEM	10,553	1.60%	109,666	0.10	
PCP	10,819	1.64%	109,666	0.10	
Votación Efectiva	657,999	100.00%			1

Total MAYORÍA	Total RP
13	2
1	1
	1
1	1
	1
15	7

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 6 5

VIII. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) ...

b) Los que se **distribuirán por resto mayor** si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, **siguiendo el orden decreciente** de los **no utilizados** por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

c) Se determinará si es el caso, aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V de este artículo. Si así fuere, le serán **deducidos** el número de diputados de representación proporcional hasta **ajustarse** a los **límites establecidos**, asignándose las **diputaciones excedentes** a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, **conforme a la proporción de votos no utilizados** por los partidos en las diversas asignaciones **atendiendo al entero y resto mayor** establecidos en los incisos a) y b) de esta misma fracción.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida	cociente natural	Resto en entero y fracción	Resto en votos	Asignación	Total MAYORÍA	Total RP
PAN	363,851						13	2
PRI	189,096	64.29%	58,829	3.21	189,096	3	1	4
PRD	79,637	27.07%	58,829	1.35	79,637	1		2
PT	4,043	1.37%	58,829	0.07	4,043		1	1
PVEM	10,553	3.59%	58,829	0.18	10,553			1
PCP	10,819	3.68%	58,829	0.18	10,819			1
Votación Efectiva	294,148	100.00%				4	15	11

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 5 1

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida	cociente natural	Resto en fracción	Resto en votos	Asignación	Total MAYORÍA	Total RP
PAN	363,851						13	2
PRI	189,096	64.29%	58,829	0.21	12,609		1	4
PRD	79,637	27.07%	58,829	0.35	20,808	1		3
PT	4,043	1.37%	58,829	0.07	4,043		1	1
PVEM	10,553	3.59%	58,829	0.18	10,553			1
PCP	10,819	3.68%	58,829	0.18	10,819			1
Votación Efectiva	294,148	100.00%				1	15	12

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 1 0

Integración definitiva del LVIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí.

TOTAL
14
2
1
2
1
1
21

TOTAL
15
2
1
2
1
1
22

procedimiento siguiente:

cuando queden diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos

establecidos en las fracciones IV y V de este artículo. Si así fuere, le serán deducidos el número de diputaciones excedentes a los demás partidos de los votos no utilizados por los partidos en las diversas asignaciones de la fracción

TOTAL
15
5
2
2
1
1
26

TOTAL
15
5
3
2
1
1
27

V. En ningún caso, un partido político podrá exceder de **ocho puntos porcentuales** su representación por ambos principios, entendiendo por esto el diferencial entre el **porcentaje de su votación efectiva**, y su **porcentaje de participación respecto al número de diputados** que integran el Congreso del Estado, después de la asignación;

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Valida	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL		Diferencial
PAN	390,570	47.73%	13	2	15	55.56%	7.83%
PRI	215,815	26.37%	1	4	5	18.52%	-7.85%
PRD	106,356	13.00%	0	3	3	11.11%	-1.89%
PT	30,762	3.76%	1	1	2	7.41%	3.65%
PVEM	37,272	4.55%	0	1	1	3.70%	-0.85%
PCP	37,538	4.59%	0	1	1	3.70%	-0.88%
Votación Efectiva	818,313	100.00%	15	12	27	100.00%	

representación por ambos principios, entendiéndose por esto el diferencial entre el **número de diputados** que integran el Congreso del Estado, después de la